

SAR

Servicio de Administración de Rentas

Recurso de
Reposición

Recurso de
Apelación

Vía Judicial

Revisión
(Recurso Extraordinario)

Revisión de Actos Administrativos en Materia Tributaria

RECURSO DE REPOSICIÓN

Se interpone contra la resolución que emite el SAR en primera instancia.

Art. 172 del Código Tributario

PLAZO PARA
INTERPONERLO

¿ANTE QUIÉN SE
INTERPONE?

¿QUIÉN LO
RESUELVE?

PLAZO PARA
RESOLVERLO

¿SI NO ESTOY DE
ACUERDO?

PLAZO PARA INTERPONERLO



Quince (15) días hábiles
siguientes a la notificación.

¿ANTE QUIÉN SE INTERPONE?



Ante quien dictó el Acto Administrativo, en este caso el SAR a fin de que ésta pueda proceder a su reconsideración.

¿QUIÉN LO RESUELVE?



NOTA: A petición del Obligado Tributario o a consideración del SAR puede abrir un periodo de prueba, no menor de un mes y de requerirse, el SAR podrá solicitar prueba adicional para presentarse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

PLAZO PARA RESOLVERLO



La resolución debe de dictarse en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya cerrado el período probatorio o no habiéndose decretado a partir del auto de Admisión del Recurso.

¿SI NO ESTOY DE ACUERDO?



Contra la resolución que emita la Administración Tributaria que resuelve el Recurso de Reposición procede el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Artículo 173 numeral 2 del Código Tributario.

SAR

Servicio de Administración de Rentas

Recurso de
Reposición

Recurso de
Apelación

Vía Judicial

Revisión
(Recurso Extraordinario)

Revisión de Actos Administrativos en Materia Tributaria

RECURSO DE APELACIÓN

Tiene como objeto la revisión tanto de los hechos dados como probados en la resolución recurrida, así como la valoración de la prueba.

Artículo 176 numeral 1 del
Código Tributario

PLAZO PARA
INTERPONER

¿ANTE QUIÉN SE
INTERPONE?

¿QUIÉN LO
RESUELVE?

¿SI NO ESTOY
DE ACUERDO?

PLAZO PARA INTERPONER



Quince (15) días hábiles
siguientes a la notificación.

¿ANTE QUIÉN SE INTERPONE?



Ante quién dictó el Acto Administrativo, en este caso el SAR.

¿QUIÉN LO RESUELVE?



El SAR lo remite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su decisión, junto con el expediente instruido.

PLAZO

PLAZO



El SAR tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión del recurso para remitirlo a la SEFIN.

¿SI NO ESTOY DE ACUERDO?

Una vez que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) elabora y notifica la resolución del recurso de apelación:

Si estoy de acuerdo: Adquiere firmeza y pone fin a la vía administrativa.

Si no estoy de acuerdo: Agota la vía administrativa y puede interponer demanda fiscal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de apelación.

SAR

Servicio de Administración de Rentas

Recurso de
Reposición

Recurso de
Apelación

Vía Judicial

Revisión
(Recurso Extraordinario)

Revisión de Actos Administrativos en Materia Tributaria

VÍA JUDICIAL



Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se abre paso a la Vía Judicial mediante la interposición de la demanda correspondiente ante el Juzgado de lo Fiscal Administrativo.

PRIMERA
INSTANCIA

SEGUNDA
INSTANCIA

CASACIÓN

PASOS DE LA PRIMERA INSTANCIA

1

Interposición de
Demanda Fiscal

2

Trámite del Juicio en
Primera Instancia
hasta Sentencia
Definitiva

3

Interposición de
Recurso de
Apelación

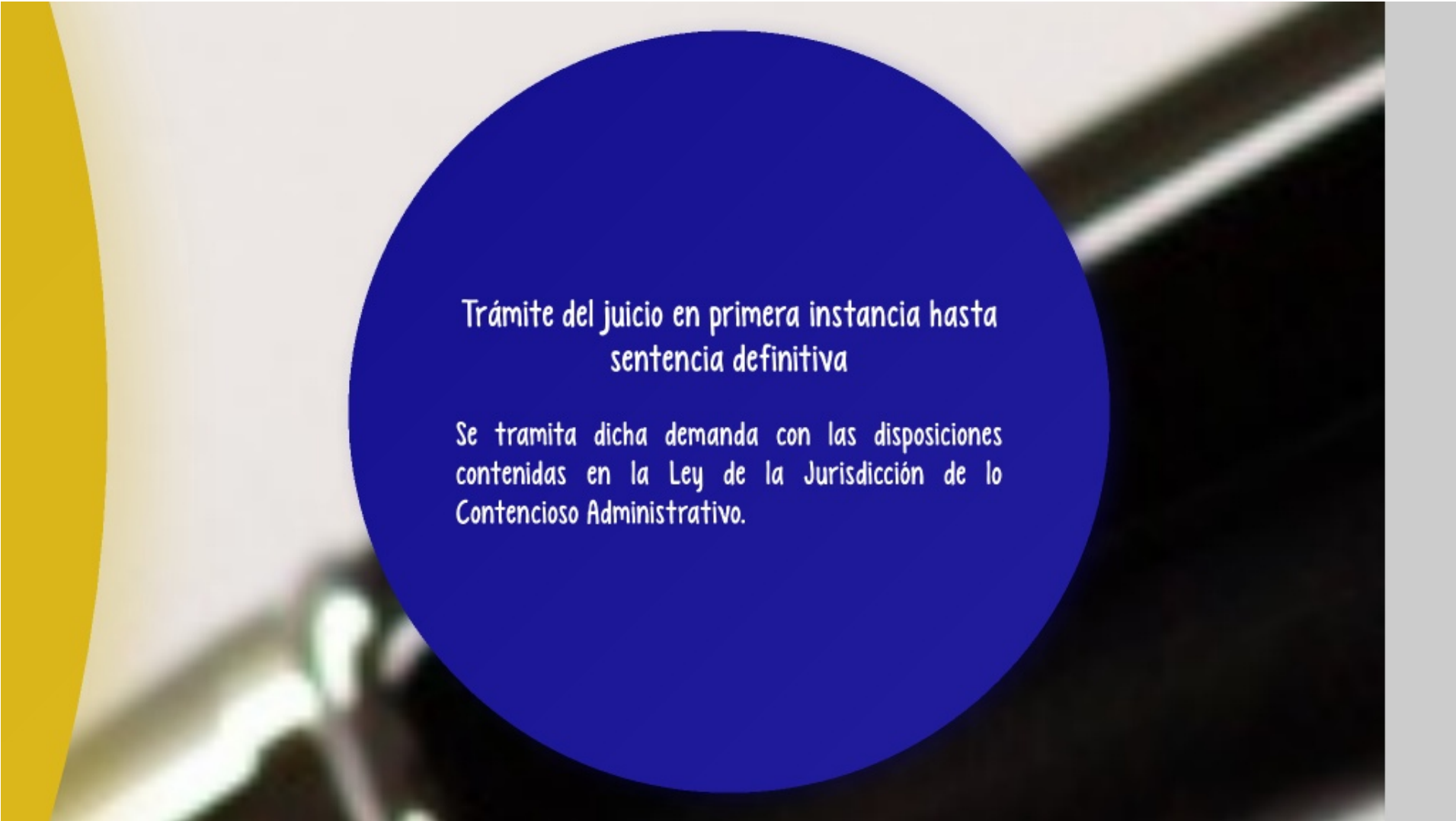
1
Interposición de
Demanda Fiscal ante
el Juzgado Fiscal
Administrativo

2
Trámite del Juicio en Primera
Instancia hasta
Sentencia Definitiva

3
Interposición de
Recurso de Apelación
contra la Sentencia.

Interposición de Demanda Fiscal ante Juzgado Fiscal Administrativo

Si el Obligado Tributario se considera afectado por la Resolución del Recurso de Apelación, acude ante el Juzgado Fiscal Administrativo a interponer su demanda fiscal dentro de 15 días hábiles siguientes a la notificación de aquella.



Trámite del juicio en primera instancia hasta sentencia definitiva

Se tramita dicha demanda con las disposiciones
contenidas en la Ley de la Jurisdicción de lo
Contencioso Administrativo.

Interposición de Recurso de Apelación contra la Sentencia.

Si proferida la sentencia de primera instancia, el demandante considera afectado su derecho, puede interponer el Recurso de Apelación.

SEGUNDA INSTANCIA

Una vez que la Corte de Apelaciones recibe el expediente ésta valora el proceso y emite su sentencia.

Sentencia
de Apelación

Interposición del
Recurso de Casación
ante la Sala Laboral-
Contencioso
Administrativo



Sentencia de Apelación

La Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo decide sobre dicho recurso mediante una sentencia de segunda instancia.

Interposición del Recurso de Casación ante la Sala Laboral- Contencioso Administrativo

Si el Obligado Tributario considera que la sentencia de apelación no le beneficia, puede interponer el Recurso de Casación, el cual es conocido por la Sala Laboral Contencioso Administrativo.

CASACIÓN

La Sala Laboral Contencioso Administrativo valora el proceso y emite su sentencia.

Sentencia de Casación

Firmeza del Proceso

Sentencia de Casación

La Sala Laboral Contencioso Administrativo de la revisión de la prueba y los argumentos planteados emite su Sentencia de Casación.

Firmeza del Proceso

Independiente del resultado, con la Sentencia de Casación, el objeto de litigio adquiere firmeza y carácter de cosa juzgada.

SAR

Servicio de Administración de Rentas

Recurso de
Reposición

Recurso de
Apelación

Vía Judicial

Revisión
(Recurso Extraordinario)

Revisión de Actos Administrativos en Materia Tributaria

¿CUÁNDO SE INTERPONE?

Contra las resoluciones firmes cuando:

- Cuando el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho que afecte la cuestión de fondo.
- Cuando después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
- Cuando la resolución hubiera recaído en virtud de documento que se ignorase al tiempo de adoptarse aquélla.
- Cuando habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio.
- Cuando la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y que se haya declarado así por sentencia judicial firme.

PLAZOS PARA
INTERPONERLO

PLAZO DE
RESOLUCIÓN

PLAZOS PARA INTERPONERLO



- 2 años siguiente a la fecha de notificación de la resolución cuando se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho.
- 2 meses contados desde el día en que hubieren sido descubiertos los documentos ingresados o desde que quedó firme la sentencia judicial.

PLAZO DE RESOLUCIÓN



Treinta (30) días hábiles siguientes
a su interposición.

SAR

Servicio de Administración de Rentas

Recurso de
Reposición

Recurso de
Apelación

Vía Judicial

Revisión
(Recurso Extraordinario)

Revisión de Actos Administrativos en Materia Tributaria